



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7028557 Radicado # 2026EE140376 Fecha: 2026-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER131602 del 2026-06-24
Rad. Alcaldía Local No. 20266940567121 del 2026-06-16
Ref. Radicado No. 20264602010752
Petición No. 4068492026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, realiza traslado por competencia a esta Secretaría de solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a), mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes por parte de un restaurante denominado “**RESTAURANTE LAS DELICIAS**” ubicado en la **CL 63 Sur NO. 70 G – 60** de la localidad de Ciudad Bolívar, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado, la solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Expuestas las consideraciones anteriores, se evidenció que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya. Así mismo y en atención a dicho traslado realizado por la Alcaldía, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, y en atención a lo expuesto en su solicitud como: *“LLEVO MESES SUFRIENDO DE INSOMNIO CRONICO, ESTRES Y UN AGOTAMIENTO FISICO Y MENTAL ABSOLUTO.”* se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

Finalmente, es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función corresponde a las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son las encargadas de realizar el seguimiento pertinente a los temas mencionados.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁴ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia
informativa a:

Doctor. Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co
Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 779 9280. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a:

Doctor: Luis Fernando Pineda Ávila. Gerente Subred Sur, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER131602 del 2026-06-24.pdf. (8 folios).